

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Julio de dos Mil Veintitrés

La señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA, parte demandante, solicita el pago de los títulos que se encuentran a su nombre del mes de julio, ya que a la fecha no le ha llegado notificación para el retiro de ellos. Agrega, que el último pago fue el 8 de junio.

Pues bien, se observa que mediante providencia del pasado 1 de junio, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 460010001794017 por valor de \$1.075.296, ordenando entregar a la señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA la suma de \$716.864, mientras que el saldo restante por valor de \$358.432, se ordenará su entrega y devolución al señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ.

Lo anterior, como quiera que mediante providencia de fecha 4 de mayo del año 2021, este Despacho decretó como medida provisional de alimentos a favor de la señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA, y a cargo de su cónyuge el señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, la suma de \$600.000 mensuales, cuota que para el año 2023 está por valor de \$716.864.

Por tanto, la demandante procedió a retirar el depósito 460010001796367 por valor \$716.864 el pasado 9 de junio, producto del fraccionamiento del título referido en párrafos precedentes.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se aprecia que no hay más títulos por entregar a la demandante, siendo la consignación señalada previamente la última realizada por el pagador del ECOPETROL, encargado de cancelarle la pensión al señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que ECOPETROL no ha informado las razones de la demora en el cumplimiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado, pues las consignaciones debe realizarlas los primeros cinco días de cada mes, se hace necesario requerir a dicha entidad.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de ECOPETROL. para que informe por qué no ha dado estricto cumplimiento a la medida provisional de alimentos (descuento) señalada a cargo del señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, tal como se le informó mediante Oficio No. 960 del 7 de mayo de 2021, ya que han transcurrido más de 15 días de julio y no ha procedido a realizar la consignación de la cuota alimentaria del mes en mención, recordándole que, de acuerdo con el núm. 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento de dicha orden hace al empleador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante audiencia de fecha 15 de diciembre de 2021, se decretó la suspensión del proceso hasta tanto se cuente con la sentencia de Segunda Instancia, que provenga del Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala Civil Familia, respecto

del fallo emitido por el Juzgado Séptimo del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso Verbal de Divorcio con radicado 102 del año 2021, se ordena oficiar al Despacho en mención en aras de que informe sí el Tribunal ya tomó una decisión de fondo, debiendo aportar copia de dicha providencia.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeda01c4b3b0a8ced92e3459a09e2ad741be69887b60bdc019db26035203d66**
Documento generado en 19/07/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>